

### III. Otras disposiciones

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**28262** REAL DECRETO 1558/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Emiliano Ramos Gómez.

Visto el expediente de indulto de Emiliano Ramos Gómez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno que, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Barcelona, que en sentencia de 15 de julio de 1985 le condenó como autor de un delito de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Emiliano Ramos Gómez del resto de la pena que le queda por cumplir.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28263** REAL DECRETO 1559/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Pedro Ricote Oliveros.

Visto el expediente de indulto de Pedro Ricote Oliveros incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno que, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de León, que en sentencia de 14 de noviembre de 1984 le condenó como autor de dos delitos de robo a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor por cada uno, y un delito de tenencia ilícita de armas a la pena de seis meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Pedro Ricote Oliveros, conmutando las penas impuestas por los delitos de robo por otras dos de dos años de prisión menor cada una, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28264** REAL DECRETO 1560/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a María Pilar Samitier Barta y Elena Giménez Casaus.

Visto el expediente de indulto de María Pilar Samitier Barta y Elena Giménez Casaus, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del Código Penal, por la Audiencia Provincial de Huesca, que en sentencia de 1 de febrero de 1986 las condenó, como autoras de un delito de robo, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y de un delito de falsedad en documento de identidad, a la pena de un mes y un día de arresto mayor y 30.000 pesetas de multa, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a María Pilar Samitier Barta y Elena Giménez Casaus del resto de la pena que les queda por cumplir, por el delito de robo, quedando subsistentes los demás pronunciamientos.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28265** REAL DECRETO 1561/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Jesús Pineda Matamala.

Visto el expediente de indulto de Jesús Pineda Matamala, condenado por la Audiencia Provincial de Madrid, en sentencia de 21 de marzo de 1980, como autor de un delito de robo, a la pena de seis años de presidio menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a Jesús Pineda Matamala de una tercera parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28266** REAL DECRETO 1562/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a José Antonio Toyos Coterón.

Visto el expediente de indulto de José Antonio Toyos Coterón, condenado por la Audiencia Provincial de Santander, en sentencia de 18 de octubre de 1984, como autor de un delito de robo con fuerza en las cosas, a la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión menor, y teniendo en cuenta las circunstancias que concurren en los hechos;

Vistos la Ley de 18 de junio de 1870, reguladora de la gracia de indulto, y el Decreto de 22 de abril de 1938;

De acuerdo con el parecer del Ministerio Fiscal y del Tribunal sentenciador, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 4 de septiembre de 1987,

Vengo en indultar a José Antonio Toyos Coterón de una tercera parte de la pena impuesta.

Dado en Madrid a 4 de septiembre de 1987.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Justicia,  
FERNANDO LEDESMA BARTRET

**28267** REAL DECRETO 1563/1987, de 4 de septiembre, por el que se indulta a Jesús Sánchez Sánchez.

Visto el expediente de indulto de Jesús Sánchez Sánchez, incoado en virtud de exposición elevada al Gobierno que, al amparo de lo establecido en el párrafo segundo del artículo 2.º del